

Ejecutivo

RAD. 680014189003-2021-00393-00

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso por pago total enviada del correo del apoderado de la entidad demandante danieliallo1508@hotmail.com. Igualmente informo que a la fecha no existen títulos judiciales, ni embargo de remanentes.

Bucaramanga, **24 SEP 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **24 SEP 2021**

En el presente proceso obra memorial enviado al correo del Juzgado, por el apoderado judicial de la parte demandante COOMULFONCES LTDA, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

Como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, habiéndose aclarado que la demandada realizó el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio allegada como base de recaudo, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

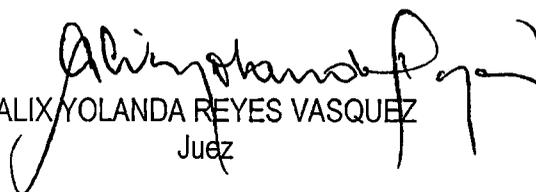
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por COOMULFONCES LTDA, contra EDWIN JAVIER BARRERA GUERRERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES que pesan sobre los bienes del ejecutado. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 083 hoy,  
**27 SEP 2021**  
  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO